

DERECHOS EDUCACIONALES DE MENORES EN HOGARES DE ACOGIDA Y OTRAS COLOCACIONES FUERA DEL HOGAR

UNÁ GUÍA PARA DEFENSORES

ELC EDUCATION
LAW CENTER

Centro de Leyes Educativas

Patrocinado Por:

**Equal Justice Works
Greenberg Traurig LLP
IOLTA Fund of the Bar of New Jersey
Lowenstein Sandler LLP**

DERECHOS EDUCACIONALES DE MENORES EN HOGARES DE ACOGIDA Y OTRAS COLOCACIONES FUERA DEL HOGAR: UNA GUÍA PARA DEFENSORES

Reconocimientos

Esta guía fue escrito por Lauren S. Michaels, Esq. anteriormente, del Centro de Leyes Educativas, con la asistencia de Ruth Deale Lowenkron, ex abogada principal del Centro de Leyes Educativas, y Lucy Joffe, ex pasante de dicho centro. El estudio jurídico Lowenstein Sandler LLP gentilmente donó sus servicios para verificar todas las citas legales y la publicación de la guía. La preparación de esta guía fue posible gracias al financiamiento del Fondo IOLTA del Colegio de Abogados de Nueva Jersey, así como al aporte de Greenberg Traurig LLP y Equal Justice Works, los cuales financiaron el costo de la beca de investigación de dos años de la Sra. Michaels' en el Centro de Leyes Educativas. Ciertas secciones de esta guía se basaron en la publicación del Centro de Leyes Educativas titulada "El Derecho a una Educación Especial en Nueva Jersey: una Guía para Defensores" (The Right to a Special Education in New Jersey: A Guide for Advocates), disponible en

http://www.edlawcenter.org/assets/files/pdfs/publications/Rights_SpecialEducation_Guide.pdf
(versión en inglés) y

http://www.edlawcenter.org/assets/files/pdfs/publications/Education_Law_Center_Special_Education_Manual-Spanish_2.pdf (versión en español).

Sobre el Centro de Leyes Educativas

Fundada en 1973, El Centro de Leyes Educativas (ELC) es la voz líder para los niños de las escuelas públicas de Nueva Jersey y se ha convertido en uno de los defensores más eficaces para la igualdad de oportunidades educativas y la educación de la justicia en los Estados Unidos. Ampliamente reconocido por innovadores fallos judiciales a favor de los estudiantes en riesgo, ELC también promueve la equidad de la educación en Nueva Jersey, en otros estados, y en el nivel federal a través de la formación de coaliciones, apoyo en litigios, la elaboración de políticas, las comunicaciones, y la investigación enfocada en la acción.

Defensa legal y política de ELC, que incluye dichos fallos emblemáticos como *Abbott v. Burke*, ha avanzado significativamente la provisión de fondos feria escolar, la educación temprana de alta calidad, seguros y suficientes escuelas, y la reforma de la escuela, especialmente a las escuelas que atienden altas concentraciones de estudiantes en riesgo y los estudiantes con discapacidades y otras necesidades especiales. Estos éxitos han, a su vez, resultado en grandes logros académicos y el progreso en el cierre de la brecha de rendimiento de los estudiantes en Nueva Jersey.

Si desea más información, comuníquese con:

Centro de Leyes Educativas

60 Park Place, Suite 300

Newark, NJ 07102

(973) 624-1815 (voz)

(973) 624-4618 (TDD)

(973) 624-7339 (fax)

www.edlawcenter.org

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
ASPECTOS EDUCACIONALES APLICABLES A TODOS LOS NIÑOS EN RÉGIMEN DE CUIDADO FUERA DEL HOGAR	2
¿A qué escuela debería el niño asistir?	2
¿Quién será responsable de pagar la educación y el transporte del niño?	3
¿Cómo registro al niño en una escuela?.....	4
Registros Académicos	5
¿Quién puede acceder a los registros académicos, y cómo puede accederse a los mismos?	5
¿Qué sucede si los registros no son precisos?.....	6
¿Debe mantenerse la confidencialidad de los registros académicos?	6
¿Cómo se transfieren los registros cuando un niño se cambia de escuela?	7
Responsabilidades Vinculadas Con La Educación De Cp&P, Familias De Apoyo Y Hogares Comunitarios	8
¿Cuáles son las responsabilidades de CP&P?.....	8
¿Cuáles son las responsabilidades de los padres de apoyo?	8
¿Cuáles son las responsabilidades de los hogares comunitarios?	9
Planificación Y Servicios De Transición	9
Consideraciones Especiales De Educación Para Estudiantes Discapacitados	11
¿Debería compartir las evaluaciones externas con el Equipo IEP?	11
¿Tiene el distrito escolar al cual se traslada el niño la obligación de llevar a cabo el IEP del menor?	12
A los efectos de las decisiones sobre educación especial, ¿quiénes son los "padres"?	12
TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS USADOS EN ESTA GUÍA	15
RECURSOS DE DEFENSORÍA EDUCACIONAL	17

INTRODUCCIÓN

La presente guía ha sido diseñada para ayudar a los defensores (incluidos padres biológicos y adoptivos, familias de apoyo¹, estudiantes adultos en hogares de acogida y proveedores de servicios) a entender y abogar por los derechos educacionales de los niños que integran el sistema de hogares de acogida de Nueva Jersey.

Esta guía explica los requisitos de las leyes federales y estatales que afectan específicamente a dichos estudiantes, y fue diseñada para ser utilizada en combinación con otras guías para defensores preparadas por el Centro de Leyes Educacionales, en particular:

"El derecho a una educación especial en Nueva Jersey: una guía para defensores" (The Right to a Special Education in New Jersey: A Guide for Advocates), disponible en http://www.edlawcenter.org/assets/files/pdfs/publications/Rights_SpecialEducation_Guide.pdf (versión en inglés) y http://www.edlawcenter.org/assets/files/pdfs/publications/Education_Law_Center_Special_Education_Manual-Spanish_2.pdf (versión en español).

"Entendiendo los requisitos de residencia en escuelas públicas: una guía para defensores", (Understanding Public School Residency Requirements: A Guide for Advocates), disponible en http://www.edlawcenter.org/assets/files/pdfs/publications/ResidencyRequirements_Guide.pdf (versión en inglés solamente); y

"Planificación de transición", (Transition Planning) disponible en http://www.edlawcenter.org/assets/files/pdfs/publications/Transition_Planning_updated_1.pdf (versión en inglés) y http://www.edlawcenter.org/assets/files/pdfs/publications/Transition_Planning_in_Spanish_updated_1.pdf (versión en español).

Recientemente, el Departamento de Educación de los Estados Unidos creó una página web con información sobre las leyes federales y otros recursos pertinentes, disponibles en: <http://www2.ed.gov/about/inits/ed/foster.care/index.html>.

El objetivo de esta guía es brindar información y lineamientos a los defensores para que todos los niños que integran el sistema de colocaciones fuera del hogar² en Nueva Jersey puedan

¹ En conformidad con la ley de Nueva Jersey, en esta guía se utilizan los términos "familia de apoyo", "padre/madre de apoyo" y "hogar de apoyo" en reemplazo de los términos sinónimos previamente utilizados "familia de acogida", "padre/madre de acogida" y "hogar de acogida".

² En esta guía se utilizan los términos "colocación fuera del hogar" y "hogares de acogida" para describir el tipo de alojamiento que reciben los niños que están bajo la custodia legal de la División de Protección de Menores y Permanencia (CP&P), anteriormente la División de Servicios para Jóvenes y Familias de Nueva Jersey (DYFS), quienes son colocados en hogares de apoyo (sea al cuidado de familiares o no familiares) o en hogares comunitarios. En los casos en que exista una distinción pertinente desde el punto de vista legal, esta guía especificará si se está hablando de colocaciones en hogares de acogida u hogares comunitarios; en caso contrario, los términos "colocación

lograr buenos resultados y recibir una educación que los prepare para ser miembros productivos de la sociedad.

ELC provee la información contenida en esta publicación con fines exclusivamente educacionales e informativos, y no debería ser interpretada como una herramienta de asesoramiento legal ni una oferta para la prestación de servicios legales. La información es de naturaleza general, es posible que no refleje de forma actualizada o cabal la evolución jurídica, y no tiene el objetivo de remplazar la obtención de asesoramiento legal por parte de un abogado debidamente habilitado, el cual estará basado en el conocimiento de los hechos y circunstancias específicos de cada caso en cuestión.

ASPECTOS EDUCACIONALES APLICABLES A TODOS LOS NIÑOS EN RÉGIMEN DE CUIDADO FUERA DEL HOGAR

¿A qué escuela debería el niño asistir?

La legislación más reciente aprobada por la Legislatura del Estado de Nueva Jersey crea la presunción de que los estudiantes permanezcan en su distrito escolar actual, aun cuando entren al sistema de cuidado de acogida o sean colocados en otro lugar fuera de su hogar.³ Esto significa que, en el caso de estudiantes que hayan ingresado al sistema de cuidado de acogida el 9 de septiembre de 2010 o después de dicha fecha, o que hayan sido trasladados a una nueva colocación el 9 de septiembre de 2010 o después de dicha fecha, se *presume* que permanecerán en sus escuelas actuales.⁴

Dentro de un plazo de cinco días hábiles desde el cambio de colocación, la División de Protección de Menores y Permanencia (New Jersey Division of Child Protection and Permanency o CP&P -- anteriormente la División de Servicios para Jóvenes y Familias de Nueva Jersey -- New Jersey Division of Youth and Family Services o DYFS), el organismo que se encarga de la protección y bienestar de los menores dentro del Departamento de Menores y Familias de Nueva Jersey (New Jersey Department of Children and Families o DCF) deberá determinar si el hecho de que el estudiante asista a una escuela que pertenezca al distrito de su nuevo domicilio va en fomento de sus mejores intereses, con lo que la presunción mencionada pasaría a un segundo plano.⁵

La ley establece varios factores que CP&P debe tomar en cuenta en su determinación: (1) los aspectos de seguridad; (2) la proximidad del hogar de la familia de apoyo a la actual escuela del niño; (3) la edad del niño y el grado al que asiste, en la medida en que se relacionen con los demás factores que determinan lo mejor para él; (4) las necesidades del niño, tales como su inclusión social y bienestar; (5) las preferencias del niño; (6) el rendimiento del niño, continuidad de su educación y su sentido de pertenencia a la escuela a la que asiste actualmente;

fuera del hogar" u "hogares de acogida" incluirán tanto las colocaciones en hogares de apoyo como en hogares comunitarios.

³ N.J.S.A. 30:4C-26b(a).

⁴ N.J.S.A. 18A:7B-12(a)(2).

⁵ N.J.S.A. 30:4C-26b(c).

(7) el programa de educación especial al que asista el niño, si corresponde; (8) el momento del año lectivo; (9) el objetivo de permanencia del niño y probabilidades de reunificación con su familia; (10) la duración estimada de la colocación actual; y (11) otros factores que serán determinados por el Comisionado de DCF.⁶

Mientras CP&P realiza su determinación, el estudiante permanecerá en su escuela actual, y CP&P será responsable del transporte del estudiante.⁷ Durante los primeros cinco días luego de su determinación, CP&P continuará siendo responsable del transporte.⁸

Si CP&P determine que el estudiante debe cambiar de escuela, deberá enviar una notificación al respecto al tutor legal y padres del estudiante.⁹ En caso de que el tutor legal o los padres no estén de acuerdo, podrán impugnar la determinación dentro de un plazo de cinco días, mediante la presentación de una petición a dichos efectos ante un tribunal de familia, y posteriormente un juez celebrará una audiencia y tomará una decisión.¹⁰ En caso de que esto suceda, y hasta que el tribunal tome su decisión, el estudiante permanecerá en su escuela actual.¹¹ Cualquier persona podrá solicitar al tribunal que vuelva a evaluar la determinación sobre la escuela a la que asistirá el niño si luego se producen cambios de circunstancias.¹²

Si CP&P estima que existen riesgos de que el estudiante sufra daños inmediatos, o si existen otras preocupaciones graves por su seguridad, podrá cambiar al niño inmediatamente de escuela.¹³ En caso de que esto suceda, CP&P deberá enviar una notificación a los padres y al tutor legal dentro de un plazo de dos días hábiles.¹⁴

¿Quién será responsable de pagar la educación y el transporte del niño?

Sin importar a qué escuela asiste el estudiante, el Distrito de Residencia deberá hacerse cargo de los costos de la educación y el transporte desde y hacia la escuela del estudiante.¹⁵ En el caso de los niños que hayan sido colocados en un hogar de apoyo antes del 9 de septiembre de 2010, el Distrito de Residencia será aquel en el cual esté ubicado su hogar de apoyo.¹⁶ Para los niños colocados en hogares de apoyo a partir del 9 de septiembre de 2010, el Distrito de Residencia será el distrito de residencia actual del padre o tutor con el cual el niño haya vivido antes de ser integrado al sistema de cuidado de acogida.¹⁷ Para los niños que hayan sido colocados en un hogar de apoyo antes del 9 de septiembre de 2010, y que posteriormente sean trasladados a una nueva colocación fuera de su hogar después de dicha fecha, el Distrito de Residencia será determinado como si la colocación (o colocaciones) antes del 9 de septiembre de

⁶ N.J.S.A. 30:4C-26b(f).

⁷ N.J.S.A. 30:4C-26b(h).

⁸ N.J.S.A. 30:4C-26b(h).

⁹ N.J.S.A. 30:4C-26b(d)(1).

¹⁰ N.J.S.A. 30:4C-26b(d)(2).

¹¹ N.J.S.A. 30:4C-26b(d)(2).

¹² N.J.S.A. 30:4C-26b(3)(e)(1).

¹³ N.J.S.A. 30:4C-26b(b).

¹⁴ N.J.S.A. 30:4C-26b(b).

¹⁵ N.J.S.A. 30:4C-26(c), (h).

¹⁶ N.J.S.A. 18A:7B-12(a)(1).

¹⁷ N.J.S.A. 18A:7B-12(a)(2).

2010 no hubiera(n) existido.¹⁸ Para los niños que viven en hogares comunitarios u otras colocaciones residenciales (distintas a los hogares de apoyo), sin importar cuándo se hayan integrado al sistema de cuidado de acogida, el Distrito de Residencia será el distrito de residencia actual del padre o tutor con el cual el niño haya vivido antes de su colocación en el sistema de cuidado de acogida.¹⁹ Cuando no pueda determinarse el Distrito de Residencia, o esté ubicado fuera de Nueva Jersey, el Estado asumirá la responsabilidad financiera.²⁰

Cada oficina local y de área de CP&P cuenta con un Enlace de Estabilidad Educacional que se desempeña como asesor para padres, padres de apoyo, defensores y distritos escolares. Para averiguar el nombre e información de contacto del Enlace de Estabilidad Educacional de CP&P que le corresponda, comuníquese con la oficina local o de área de CP&P, o visite <http://www.nj.gov/dcf/families/educational/stability/Directory.pdf>. Podrá comunicarse con la oficina de estabilidad educacional que se encarga de todo el estado llamando al (609) 888-7100.

Si desea más información sobre Residencia, consulte la publicación del Centro de Leyes Educativas titulada "Entendiendo los requisitos de residencia en escuelas públicas: una guía para defensores" (Understanding Public School Residency Requirements: A Guide for Advocates), disponible en <http://www.edlawcenter.org/assets/files/pdfs/publications/ResidencyRequirementsGuide.pdf>.

¿Cómo registro al niño en una escuela?

Los niños en edad escolar que se integren al sistema de cuidado de acogida deben ser inscritos en una escuela dentro de las 72 horas después de haberse integrado al sistema o de haber cambiado de colocación.²¹ En el caso de los niños que asistan a la escuela en el distrito donde reside su padre de apoyo, el padre de apoyo deberá presentar una prueba de residencia y una "Carta de Identificación de Padre de Acogida (DYFS 5-49)", una otra carta oficial emitida por DCF o CP&P, la cual demuestre que el padre de apoyo está a cargo del cuidado del niño. Si desea más información sobre cómo un padre de apoyo puede demostrar su residencia, consulte la publicación del Centro de Leyes Educativas titulada "Entendiendo los requisitos de residencia en escuelas públicas: una guía para defensores" (Understanding Public School Residency Requirements: A Guide for Advocates), disponible en <http://www.edlawcenter.org/assets/files/pdfs/publications/ResidencyRequirementsGuide.pdf>.

Los distritos escolares no pueden permitir que los niños asistan a la escuela sin un certificado de vacunación,²² pero no podrán demorar o rechazar la inscripción debido a que no se ha presentado información médica sobre el niño en tiempo y forma. Sin embargo, la asistencia en sí podría verse demorada si no se presentan los registros de vacunación.²³

¹⁸ N.J.S.A. 18A:7B-12(a)(1).

¹⁹ N.J.S.A. 18A:7B-12(b).

²⁰ N.J.S.A. 18A:7B-12(d).

²¹ Política de Operaciones de Campo en Casos Individuales y Manual de Procedimientos CP&P II D, artículo 906 (27 de enero de 2012).

²² N.J.A.C. 8:57-4.2.

²³ N.J.A.C. 6A:22-4.1(h).

De la misma forma, los distritos escolares tampoco podrán rechazar inscripciones debido a la falta de partidas de nacimiento u otro tipo de documentos que prueben la identidad del estudiante, sin embargo, deberá entregarse a la escuela una copia certificada de la partida de nacimiento del menor u otra prueba de identidad dentro de un plazo de 30 días a partir de la inscripción.²⁴ Los distritos escolares tampoco podrán demorar o rechazar la inscripción o asistencia si el registro académico previo del estudiante no está disponible.²⁵ Consulte la siguiente sección para saber cómo se transfieren los registros académicos de un estudiante cuando se transfiere a un nuevo distrito escolar.

REGISTROS ACADÉMICOS

Los Derechos Federales de la Educación Familiar y Acta Privada (FERPA) son leyes federales que protegen los derechos de los padres de acceder a los registros académicos de sus hijos y protegen la privacidad de dichos registros.²⁶ Todas las escuelas públicas de Nueva Jersey deben cumplir con la ley FERPA y la normativa de aplicación de Nueva Jersey.²⁷ Si el distrito escolar ha asignado a un niño a una escuela privada, todos los derechos vinculados con los registros del niño son los mismos que si asistiera a una escuela pública.²⁸ Todas las solicitudes para ver, modificar o destruir registros deberán presentarse al superintendente del distrito escolar del niño.²⁹

¿Quién puede acceder a los registros académicos, y cómo puede accederse a los mismos?

A menos que un tribunal haya dictado una orden de restricción, cualquier padre tiene el derecho de acceder a todos los registros académicos mantenidos por la escuela con respecto a su hijo, con la excepción de las notas hechas por un docente u otro empleado del distrito escolar que sean para uso exclusivo de empleados.³⁰ Podrá encontrar un modelo de carta para solicitar registros académicos en el Apéndice S de la publicación del Centro de Leyes Educativas titulada "El derecho a una educación especial en Nueva Jersey: una guía para defensores" (The Right to Special Education in New Jersey: A Guide for Advocates), disponible en http://www.edlawcenter.org/assets/files/pdfs/publications/Rights_SpecialEducation_Guide.pdf (versión en inglés) y http://www.edlawcenter.org/assets/files/pdfs/publications/Education_Law_Center_Special_Education_Manual-Spanish_2.pdf (versión en español).

El distrito escolar debe permitir que los padres o cualquier otra persona autorizada accedan a los registros académicos dentro de un plazo de 10 días desde la fecha de la solicitud para verlos.³¹ Los padres podrán leer los registros, tomar notas de lo que contienen y solicitar copias de los mismos.³² El distrito escolar podrá cobrar un cargo razonable por las copias de los

²⁴ N.J.A.C. 6A:22-4.1(g).

²⁵ N.J.A.C. 6A:22-4.1(i).

²⁶ 20 U.S.C. § 1232(g); 34 C.F.R. Parte 99.

²⁷ Véase N.J.S.A. 18A:36-19 y N.J.A.C. 6A:32-7.1 y siguientes.

²⁸ N.J.A.C. 6A:14-7.9(a).

²⁹ N.J.A.C. 6A:14-7.9(a)(2).

³⁰ N.J.A.C. 6A:32-2.1 (definición de "registro académico") y 7.1(f).

³¹ N.J.A.C. 6A:32-7.1(g).

³² N.J.A.C. 6A:32-2.1 (definición de "acceso").

registros académicos del estudiante, a menos que el padre no pueda pagar dicho cargo, o si dicho cargo implicara que el padre revisara los registros, en cuyo caso el distrito escolar deberá proporcionar copias a los padres sin cargo alguno.³³

¿Qué sucede si los registros no son precisos?

El distrito escolar solo podrá conservar información sobre un niño si la misma está vinculada con su educación.³⁴ En caso de que un maestro u otro empleado del distrito escolar registre comentarios sobre el niño en el archivo, dichos comentarios deberán basarse en el propio conocimiento u observaciones de la persona, y no en rumores o sospechas. La persona responsable de los comentarios deberá firmarlos y fecharlos.³⁵

Si un padre encuentra información en el expediente del niño que no cumple con dichos requisitos o que es incompleta o inexacta, podrá solicitar al director de la escuela que corrija o elimine dichos registros.³⁶

Si el director se niega, el padre podrá apelar mediante una carta dirigida al superintendente del distrito escolar, explicando los detalles del desacuerdo.³⁷ El superintendente deberá tomar una decisión y contestar al padre por escrito dentro de un plazo de 10 días en cuanto a si los registros serán modificados.³⁸ Si el superintendente no está de acuerdo con el padre, deberá reunirse con él.³⁹ Si el padre no queda satisfecho con la decisión del superintendente, podrá apelar al consejo de educación del distrito escolar o al Comisionado de Educación de Nueva Jersey dentro de un plazo de 10 días.⁴⁰ Consulte la página 12 de la publicación "Entendiendo los requisitos de residencia en escuelas públicas: una guía para defensores, (Understanding Public School Residency Requirements: A Guide for Advocates)," disponible en <http://www.edlawcenter.org/assets/files/pdfs/publications/ResidencyRequirementsGuide.pdf>.

En cualquier caso, el padre tendrá el derecho de añadir datos al archivo de su hijo, así como "comentarios razonables" con respecto al significado de los registros o que expliquen el motivo por el que el padre cree que los registros son inexactos.⁴¹

¿Debe mantenerse la confidencialidad de los registros académicos?

Cada distrito escolar tiene la obligación de mantener la confidencialidad de todos los registros académicos de los estudiantes.⁴² Con muy pocas excepciones,⁴³ solo aquellos individuos que proveen servicios educacionales al niño podrán acceder a los registros

³³ N.J.A.C. 6A:32-7.5(c).

³⁴ N.J.A.C. 6A:32-7.1(c) y 7.3(a).

³⁵ N.J.A.C. 6A:32-7.1(c) y (h).

³⁶ N.J.A.C. 6A:32-7.7(a).

³⁷ N.J.A.C. 6A:32-7.7(b).

³⁸ N.J.A.C. 6A:32-7.7(b).

³⁹ N.J.A.C. 6A:32-7.7(b).

⁴⁰ N.J.A.C. 6A:32-7.7(b).

⁴¹ N.J.A.C. 6A:32-7.7(a)(2).

⁴² N.J.A.C. 6A:32-7.1(g)(10).

⁴³ N.J.A.C. 6A:32-7.5(e).

académicos del menor sin el consentimiento por escrito de sus padres.⁴⁴ La escuela deberá mantener un registro en el expediente del menor que contenga el nombre y cargo de las personas a quienes se mostraron los registros académicos del niño, la fecha, hora y lugar en que se mostraron los registros y el propósito para el cual se utilizará dicha información.⁴⁵ Una vez que un menor se gradúe, el distrito escolar tendrá la obligación de mantener cierta información básica en un registro permanente; toda otra información en el expediente del menor, incluidas todas las evaluaciones de equipos de estudio sobre el niño y Programas Individualizados de Educación (IEP, sigla en inglés), podrá ser destruida, pero únicamente luego de que se haya enviado notificación por escrito al estudiante adulto o padre, y que se haya recibido una autorización por escrito del mismo, o luego de que se hayan realizado intentos razonables, sin éxito, de enviar dicha notificación y obtener dicha autorización.⁴⁶

Existen restricciones de confidencialidad diferentes que aplican a los registros que contienen informes sobre abuso infantil.⁴⁷ Dichos registros podrán hacerse disponibles únicamente en determinadas circunstancias, y previa solicitud por escrito al DCF.⁴⁸

¿Cómo se transfieren los registros cuando un niño se cambia de escuela?

Cuando un niño se cambia de escuela, el nuevo centro educacional tiene la obligación de solicitar todos los registros del estudiante dentro de un plazo de 10 días luego de la inscripción.⁴⁹ La escuela anterior deberá enviar a la nueva escuela los registros dentro de un plazo de 10 días escolares luego de haber verificado la inscripción del estudiante en la nueva escuela.⁵⁰ En la mayoría de los casos, los padres y estudiantes adultos tienen derecho a recibir una notificación de la transferencia de registros, y en algunos casos será necesario obtener el consentimiento de los padres a dichos efectos.⁵¹

Si desea más información, consulte la sección "El derecho a ver y copiar archivos de la escuela" (The Right to See and Copy School Records) de la publicación del Centro de Leyes Educativas titulada "El derecho a una educación especial en Nueva Jersey: una guía para defensores" (The Right to Special Education in New Jersey: A Guide for Advocates), disponible en

http://www.edlawcenter.org/assets/files/pdfs/publications/Rights_SpecialEducation_Guide.pdf

(versión en inglés, páginas 44 y 45) y

http://www.edlawcenter.org/assets/files/pdfs/publications/Education_Law_Center_Special_Education_Manual-Spanish_2.pdf (versión en español, páginas 57 y 58).

⁴⁴ N.J.A.C. 6A:32-7.5(a) y (e).

⁴⁵ N.J.A.C. 6A:32-7.6(a)(3).

⁴⁶ N.J.A.C. 6A:32-7.8(c).

⁴⁷ N.J.S.A. 9:6-8.10.

⁴⁸ N.J.S.A. 9:6-8.10 (a) y (b).

⁴⁹ 20 U.S.C. 1414(d)(2)(C); 34 C.F.R. § 300.323(e-g); N.J.A.C. 6A:32-7.5(e)(10)(iii).

⁵⁰ 20 U.S.C. 1414(d)(2)(C); 34 C.F.R. § 300.323(e-g); N.J.A.C. 6A:32-7.5(e)(10)(iv).

⁵¹ N.J.A.C. 6A:32-7.5(e)(10)(i). Véase también N.J.A.C. 6A:32-7.3 sobre registros escolares obligatorios.

RESPONSABILIDADES VINCULADAS CON LA EDUCACIÓN DE CP&P, FAMILIAS DE APOYO Y HOGARES COMUNITARIOS

¿Cuáles son las responsabilidades de CP&P?

CP&P deberá "hacer todos los esfuerzos posibles para garantizar que todos los menores en colocaciones fuera del hogar reciban una educación acorde con sus habilidades "en virtud de la ley del estado.⁵² La Ley de Derechos de Colocación de Menores en Nueva Jersey establece específicamente que un niño que haya sido integrado al sistema de cuidado fuera del hogar tiene derecho a "recibir un programa educacional que maximice el potencial del menor".⁵³

CP&P deberá preparar un registro educacional de cada niño en edad escolar que se integre al sistema de cuidado de acogida, y deberá conservar y mantener actualizado dicho registro.⁵⁴ El registro deberá incluir, como mínimo, el nombre y dirección de los proveedores de servicios de educación, el rendimiento del menor en el grado que le corresponda y su registro escolar⁵⁵; el registro deberá ser entregado al proveedor de servicios de colocación fuera del hogar cada vez que el niño sea asignado a una nueva colocación.⁵⁶ Además, CP&P deberá asegurarse de que el niño haya sido inscripto en una escuela, coordinará las actividades entre el personal de la escuela, el proveedor de los servicios de colocación fuera del hogar y los padres, e informará a los padres sobre el progreso escolar del niño y los "derechos y responsabilidades de los padres de involucrarse en la educación del menor".⁵⁷ CP&P también deberá, si fuera necesario, remitir al menor a una evaluación de educación especial.⁵⁸

¿Cuáles son las responsabilidades de los padres de apoyo?

Los padres de apoyo deben "cooperar con" DCF para "asegurarse de que todos los niños en edad escolar que integren el sistema de colocaciones reciban un programa educacional" en conformidad con la ley del estado.⁵⁹ Esto incluye la obligación de los padres de apoyo de inscribir al niño en una escuela y asegurarse de que asista a la misma de forma regular.⁶⁰ Los padres de apoyo no podrán impartir clases en su casa a los niños que se les asignen.⁶¹ Los padres de apoyo deberán "fomentar buenos hábitos de estudio [e] involucrarse en el progreso académico de cada niño que se les haya asignado", lo que incluye asistir a charlas escolares, reunirse con personal de la escuela y revisar y firmar boletines de calificaciones.⁶² Los padres de apoyo

⁵² N.J.A.C. 10:122D-2.6(a).

⁵³ N.J.S.A. 9:6B-4(m).

⁵⁴ N.J.A.C. 10:122D-2.6(b) y (d).

⁵⁵ N.J.A.C. 10:122D-2.6(b)(1)-(3).

⁵⁶ N.J.A.C. 10:122D-2.6(c) and (d).

⁵⁷ N.J.A.C. 10:122D-2.6(f)(1), (3) y (4).

⁵⁸ N.J.A.C. 10:122D-2.6(f)(5).

⁵⁹ N.J.A.C. 10:122C-6.3(a)(1) y (2).

⁶⁰ N.J.A.C. 10:122C-6.3(a)(1) y (2).

⁶¹ N.J.A.C. 10:122C-6.3(a)(3).

⁶² N.J.A.C. 10:122C-6.3(b).

también deberán informar a CP&P sobre el progreso académico del niño⁶³ y asegurarse que los niños en edad preescolar asistan a un programa de educación temprana adecuado.⁶⁴

¿Cuáles son las responsabilidades de los hogares comunitarios?

De manera similar, los hogares comunitarios deberán asegurarse de que los niños en edad escolar reciban un programa educacional en conformidad con la ley del estado,⁶⁵ y "esforzarse para garantizar" que el niño sea inscripto en una escuela local, si corresponde.⁶⁶ Los hogares comunitarios también deberán documentar los esfuerzos para localizar un ámbito escolar, y una vez que el niño haya sido inscripto, "documentar los contactos con el personal de la escuela para hablar sobre el progreso del niño en cada reunión de planificación del tratamiento".⁶⁷ Los hogares comunitarios deberán documentar y brindar espacios para la enseñanza en el hogar, si corresponde.⁶⁸ Los hogares comunitarios también tienen responsabilidades con respecto a los niños en edad escolar que no asisten a la escuela, tales como documentar el motivo por el cual el niño no asiste a un centro educacional y qué hace durante el horario escolar, así como mantener contacto con el distrito escolar para asegurarse de que el distrito esté "buscando de forma activa programas educacionales alternativos".⁶⁹

PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS DE TRANSICIÓN

DCF y CP&P tienen la obligación de planificar y brindar servicios de transición para los adolescentes que viven en colocaciones fuera de su hogar.⁷⁰ El plan de transición de CP&P será diseñado por un representante de dicho organismo, junto con el proveedor de servicios de colocación fuera del hogar, padres, cualquier otro adulto importante y el joven.⁷¹ El objetivo de la planificación de transición es preparar al joven para ser autosuficiente cuando termine la escuela y salga del sistema de cuidado de acogida.⁷² El plan de transición debería crearse cuando el joven acogido al sistema de colocaciones fuera del hogar cumpla 14 años o, en el caso de cualquier joven que ingrese al sistema luego de los 14 años, dentro de un plazo de seis meses desde que su colocación inicial. Los planes de transición deberán revisarse cada seis meses y actualizarse de forma anual.⁷³

El plan de transición deberá identificar las habilidades necesarias que necesitará dominar el joven para ser autosuficiente y se basará en una evaluación individual del joven, y consignará la asistencia específica que proveerán CP&P y cualquier otro organismo para ayudarlo a alcanzar

⁶³ N.J.A.C. 10:122C-6.3(b)(2).

⁶⁴ N.J.A.C. 10:122C-6.3(d).

⁶⁵ N.J.A.C. 10:128-6.7(a).

⁶⁶ N.J.A.C. 10:128-6.7(b).

⁶⁷ N.J.A.C. 10:128-6.7(b).

⁶⁸ N.J.A.C. 10:128-6.7(c).

⁶⁹ N.J.A.C. 10:128-6.7(d).

⁷⁰ N.J.S.A. 30:4C-2.3; N.J.A.C. 10:122D-2.7.

⁷¹ N.J.A.C. 10:122D-2.7(a).

⁷² N.J.A.C. 10:122D-2.7(a).

⁷³ N.J.A.C. 10:122D-2.7(b); N.J.A.C. 10:133H-3.5(a) y (b).

dichos objetivos.⁷⁴ El representante de CP&P deberá designar al menos a un adulto en la vida del joven, el cual podrá ser uno de sus padres de apoyo, para que se desempeñe como asesor que asiste en la elaboración y ejecución del plan.⁷⁵ Además de la planificación de transición, el representante de CP&P deberá referir al joven, a su solicitud, a cualquier oportunidad de educación terciaria a la que pueda tener derecho, tales como el Programa Estatal de Exención de Pagos de Matrícula, el cual ayuda a los jóvenes anteriormente acogidos al cuidado de CP&P a pagar estudios vocacionales terciarios y universitarios.⁷⁶

Un recurso útil es Transitions for Youth (Transiciones para Jóvenes), el cual presta asistencia para la educación, preparación laboral y otros servicios que ayudan a los jóvenes a efectuar una transición exitosa hacia la vida adulta. Para obtener más información sobre este programa, llame al (732) 932-8758 o visite el sitio <http://www.transitionsforyouth.org>.

Los estudiantes que desean inscribirse en institutos de educación vocacional o universidades pueden informarse sobre los programas especiales disponibles, entre ellos, el Programa de Nueva Jersey para Estudiantes en Cuidado de Acogida, que paga la matrícula completa para asistir a universidades, institutos terciarios y escuelas vocacionales públicas de Nueva Jersey a jóvenes del sistema de cuidado de acogida que cumplen con los requisitos. El Programa Federal de Bonos de Educación y Formación también podría brindar asistencia con el pago de matrículas a estudiantes que asistan a escuelas privadas o fuera del estado. También puede comunicarse con los Servicios para Familias de Acogida y Adoptivas (FAFS) si desea información sobre programas de becas, al (800) 222-0047, o visitar el sitio en Internet del organismo para informarse sobre dichos programas: <http://www.fafsonline.org/njfc-scholars-program.html>.

Los estudiantes con discapacidades que viven en colocaciones fuera de su hogar podrían cumplir los requisitos para acceder a los servicios de planificación de transición brindados por el Departamento de Educación de New Jersey (New Jersey Department of Education o NJDOE) y DCF, así como por otros organismos estatales.

Los jóvenes con discapacidades que forman parte del sistema de cuidado de acogida, así como todos los jóvenes con discapacidades, podrán obtener asistencia en su transición de los siguientes organismos, dependiendo de su discapacidad y los recursos disponibles:

Comisión para No Videntes y Personas con Discapacidades Visuales (CBVI, Commission for the Blind and Visually Impaired): Puede comunicarse con la Supervisora de Servicios de Transición de CBVI, Debbie Kassoff-Saimnz, al (973) 693-6489. Para saber dónde está su oficina local de CBVI, llame al (877) 685-8878 o al (973) 648-3333, o visite <http://www.state.nj.us/humanservices/cbvi/facilities>.

División de Discapacidades en el Desarrollo (DDD, Division of Developmental Disabilities): Puede llamar a la oficina central al (800) 832-9173, o a la oficina

⁷⁴ N.J.A.C 10:122D-2.7(c) y (d).

⁷⁵ N.J.A.C 10:122D-2.7(e).

⁷⁶ N.J.A.C 10:122D-2.7(f); N.J.S.A. 30:4C-101 y siguientes.

local, la cual podrá encontrar en
<http://www.state.nj.us/humanservices/ddd/staff/cso>.

División de Servicios de Rehabilitación Vocacional (DVRS, Division of Vocational Rehabilitation Services): Puede llamar a la oficina central de la DVRS al (609) 292-5987 (voz) o (609) 292-2919 (TTY), o a la oficina local de la agencia, la cual podrá encontrar en:
<http://jobs4jersey.com/jobs4jersey/documents/DVRS/DVRSFIELDOFFIC%20CONTACTLISTwithbackups.pdf>.

Si desea más información sobre las responsabilidades de NJDOE vinculadas con la transición para estudiantes con discapacidades, consulte la sección "Servicios y planificación de transición" (Transition and Planning Services) de la publicación del Centro de Leyes Educativas titulada "El derecho a una educación especial en Nueva Jersey: una guía para defensores" (The Right to Special Education in New Jersey: A Guide for Advocates), disponible en
http://www.edlawcenter.org/assets/files/pdfs/publications/Rights_SpecialEducation_Guide.pdf (versión en inglés, páginas 43 y 44) y
http://www.edlawcenter.org/assets/files/pdfs/publications/Education_Law_Center_Special_Education_Manual-Spanish_2.pdf (versión en español, páginas 55 y 56).

Si desea una descripción detallada sobre los servicios de transición y planificación, también consulte la guía publicada por el Centro de Leyes Educativas titulada "Planificación de transición" (Transition Planning), disponible en
http://www.edlawcenter.org/assets/files/pdfs/publications/Transition_Planning_updated_1.pdf (versión en inglés) y
http://www.edlawcenter.org/assets/files/pdfs/publications/Transition_Planning_in_Spanish_updated_1.pdf (versión en español).

CONSIDERACIONES ESPECIALES DE EDUCACIÓN PARA ESTUDIANTES DISCAPACITADOS

La siguiente información debe usarse en conjunción con la publicación del Centro de Leyes Educativas titulada "El derecho a una educación especial en Nueva Jersey: una guía para defensores" (The Right to Special Education in New Jersey: A Guide for Advocates)

¿Debería compartir las evaluaciones externas con el Equipo IEP?

Organismos como CP&P suelen llevar a cabo evaluaciones psicológicas y otro tipo de estudios de niños integrados al sistema de cuidado de acogida, cualquiera de los cuales podría ser enviado al Equipo IEP (sigla en inglés para "Programa Educativo Individualizado") con fines de análisis. El Equipo IEP deberá tomar en cuenta cualquier evaluación externa presentada al distrito a la hora de determinar si un niño cumple los requisitos para recibir educación especial y

otros servicios relacionados.⁷⁷ Sin embargo, en vista de que dichas evaluaciones y estudios podrían contener información confidencial sobre el menor y su situación familiar, como por ejemplo, situaciones de abuso o abandono, deberá ejercerse cautela cuando se compartan con otros. Podrá encontrar información más detallada sobre el proceso de evaluación para recibir educación especial en la sección "Evaluaciones y reevaluaciones" de la publicación del Centro de Leyes Educativas titulada "El derecho a una educación especial en Nueva Jersey: una guía para defensores" (The Right to a Special Education in New Jersey: A Guide for Advocates), disponible en

http://www.edlawcenter.org/assets/files/pdfs/publications/Rights_SpecialEducation_Guide.pdf (versión en inglés, páginas 12 a 18) y

http://www.edlawcenter.org/assets/files/pdfs/publications/Education_Law_Center_Special_Education_Manual-Spanish_2.pdf (versión en español, páginas 15 a 22).

¿Tiene el distrito escolar al cual se traslada el niño la obligación de llevar a cabo el IEP del menor?

Cuando un niño con IEP se traslada de un distrito escolar de Nueva Jersey a otro, o de un distrito escolar de otro estado a Nueva Jersey, el nuevo distrito escolar tiene la obligación de educar al niño en conformidad con un programa similar hasta que el nuevo Equipo IEP adopte el IEP anterior o diseñe uno nuevo.⁷⁸ Si desea más información sobre los requisitos y plazos relacionados con el IEP para estudiantes transferidos, consulte la sección "IEPs de los niños que transfieren a partir de un distrito escolar a otro" (IEPs of Children who Transfer from One School District to Another) de la publicación del Centro de Leyes Educativas titulada "El derecho a una educación especial en Nueva Jersey: una guía para defensores" (The Right to a Special Education in New Jersey: A Guide for Advocates), disponible en

http://www.edlawcenter.org/assets/files/pdfs/publications/Rights_SpecialEducation_Guide.pdf (versión en inglés, página 26) y

http://www.edlawcenter.org/assets/files/pdfs/publications/Education_Law_Center_Special_Education_Manual-Spanish_2.pdf (versión en español, página 34).

Para aspectos relacionados con el acceso a los registros de estudiantes que se mudan, consulte la sección "Registros" en las páginas 5-8 de esta guía.

A los efectos de las decisiones sobre educación especial, ¿quiénes son los "padres"?

En conformidad con las leyes federales y estatales sobre educación especial, el "padre" es aquel que sea capaz de exigir el cumplimiento de las leyes de educación especial en representación del menor, y de tomar decisiones educacionales por el niño. Tanto las leyes federales como las estatales enumeran a varias personas que podrían ser consideradas "padres" de un menor específico, incluidos los padres biológicos o adoptivos, padres de apoyo, tutores, "cualquier individuo que actúe en lugar de padres biológicos o adoptivos" (tales como abuelos o padrastros/madrastras con quienes el niño viva), un padre "sustituto", y el estudiante, en caso de que haya alcanzado la mayoría de edad.⁷⁹ DCF, CP&P y NJDOE no pueden desempeñarse como

⁷⁷ 20 U.S.C. § 1414(b)(2)(A); 34 C.F.R. § 300.304(b)(1); N.J.A.C. 6A:14-2.5(a)(1) y 2.5(c)(5).

⁷⁸ 20 U.S.C. § 1414(d)(2)(C)(i); 34 C.F.R. § 300.323(e) y (f); 71 F.R. 156 p. 46681, 14 de agosto de 2006 (análisis de comentarios y cambios); N.J.A.C. 6A:14-4.1(g).

⁷⁹ 20 U.S.C. § 1401(23); 34 C.F.R. § 300.30(a); N.J.A.C. 6A:14-1.3.

el "padre" de un niño en cuidado de acogida,⁸⁰ sin embargo, sí pueden ser defensores útiles para el menor.

Cuando exista más de una persona con los requisitos para desempeñarse como "padre", como se lo definió anteriormente, se considerará que el padre biológico o adoptivo, "cuando se intente cumplir el rol de padre en conformidad con esta sección", es el padre, a menos que él o ella carezca de "autoridad legal para tomar decisiones educacionales por el niño", como por ejemplo, si existe una orden judicial que designe a otra persona para tomar dichas decisiones.⁸¹ En la mayoría de los casos, en la medida en que los derechos de patria potestad no hayan sido suspendidos y que no exista una orden judicial que establezca otra cosa, los padres biológicos y adoptivos tendrán el derecho de tomar decisiones de educación especial para sus hijos, aún si los menores están viviendo en colocaciones fuera del hogar, e incluso si los padres no están cumpliendo con los planes de tratamiento o caso de CP&P. Si los padres tienen el derecho de tomar decisiones en materia de educación especial para sus hijos y se sabe dónde residen, el distrito escolar deberá "obtener todas las autorizaciones necesarias de los padres y enviarles notificaciones por escrito".⁸²

Cuando los estudiantes residen en un hogar de apoyo y el padre de apoyo del estudiante no es el "padre" en conformidad con la ley de educación especial, el distrito escolar deberá comunicarse con el encargado del caso del estudiante en CP&P para determinar si los padres biológicos o adoptivos del menor tienen derecho a tomar decisiones educacionales respecto al mismo, y deberá determinar el paradero de los padres.⁸³

Si el padre ha perdido el derecho de tomar decisiones educacionales con respecto al menor, o si se desconoce su paradero, y no existe ninguna otra persona que pueda desempeñarse como padre, el distrito escolar, dentro de un plazo de 30 días, deberá designar y entrenar a un adulto para que se desempeñe como "padre" del menor a través del proceso de educación especial.⁸⁴ Este adulto, llamado "padre sustituto", podrá ejercer todos los derechos de un padre en lo relacionado con la identificación, evaluación y programa educacional y colocación del menor.⁸⁵ Las personas designadas como padres sustitutos deberán ser mayores de 18 años, no podrán trabajar para el distrito escolar ni ninguna otra agencia responsable del cuidado y bienestar del menor, y no deberán tener ningún conflicto de interés que pudiera interferir con su capacidad de abogar de forma adecuada por el menor.⁸⁶ La persona designada por el distrito escolar deberá tener el conocimiento y las habilidades necesarias para representar al menor, y no podrá ser reemplazado sin causa.⁸⁷ Si el distrito escolar no designa a un padre sustituto para un menor discapacitado que integra el sistema de cuidado de acogida, un juez podrá designarlo si juzga necesario hacerlo.⁸⁸ Si desea más información, consulte la sección "Los derechos de los niños cuyos padres son desconocidos o no disponibles" de la publicación del Centro de Leyes

⁸⁰ N.J.A.C. 6A:14-2.2(f).

⁸¹ 34 C.F.R. § 300.30(b).

⁸² N.J.A.C. 6A:14-2.2(h).

⁸³ N.J.A.C. 6A:14-2.2(g).

⁸⁴ 20 U.S.C. §§ 1415(b)(2)(A) y (B); 34 C.F.R. §§ 300.519(a), (b) y (h); N.J.A.C. 6A:14-2.2(a) y (b).

⁸⁵ 34 C.F.R. § 300.519(g); N.J.A.C. 6A:14-2.2(a).

⁸⁶ 20 U.S.C. § 1415(b)(2)(A); 34 C.F.R. § 300.519(d)(2)(i) and (ii); N.J.A.C. 6A:14-2.2(e)(1) y (4).

⁸⁷ 34 C.F.R. § 300.519(d)(2)(iii); N.J.A.C. 6A:14-2.2(e)(2) y (3).

⁸⁸ 34 C.F.R. § 300.519(c); N.J.A.C. 6A:14-2.2(c).

Educacionales titulada "El derecho a una educación especial en Nueva Jersey: una guía para defensores" (The Right to a Special Education in New Jersey: A Guide for Advocates), disponible en

http://www.edlawcenter.org/assets/files/pdfs/publications/Rights_SpecialEducation_Guide.pdf

(versión en inglés, páginas 45 y 46) y

http://www.edlawcenter.org/assets/files/pdfs/publications/Education_Law_Center_Special_Education_Manual-Spanish_2.pdf (versión en español, páginas 58 y 59).

TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS USADOS EN ESTA GUÍA

Comisión para No Videntes y Personas con Discapacidades Visuales (CBVI, Commission for the Blind and Visually Impaired): Una agencia de Nueva Jersey, dependiente del Departamento de Servicios Humanos que brinda financiamiento y servicios a personas con discapacidades visuales, incluyendo ceguera.

De apoyo (padres, familia, hogar): En 2004, la Legislatura de Nueva Jersey modificó las leyes y disposiciones estatales pertinentes para introducir cambios en la terminología y comenzar a utilizar las denominaciones padres de apoyo, familia de apoyo y hogar de apoyo, en reemplazo de los términos previamente utilizados, a saber, padres de acogida, familias de acogida y hogar de acogida.

Departamento de Menores y Familias (DCF, Department of Children and Families): Un organismo de protección y bienestar de menores de Nueva Jersey, que tiene varias divisiones y oficinas, incluida la División de Protección de Menores y Permanencia (CP&P – anteriormente la División de Servicios para Jóvenes y Familias, DYFS).

Departamento de Educación (NJDOE, Department of Education): El organismo encargado de la educación en Nueva Jersey.

Derechos Educativos y Confidencialidad de la Familia (FERPA, Family Educational Rights and Education Privacy Act): Una ley federal que protege los derechos de los padres de acceder a los registros educativos de sus hijos y la privacidad y exactitud de dichos registros.

Distrito de residencia: Distrito escolar que debe hacerse cargo de los costos de educación del estudiante, la cual depende de cuando el estudiante entró en cuidado de acogida y donde reside su padre o madre.

División de Discapacidades del Desarrollo (DDD, Division of Developmental Disabilities): Un organismo de Nueva Jersey, dependiente del Departamento de Servicios Humanos, que brinda financiamiento y servicios a personas con discapacidades del desarrollo.

División de Protección de Menores y Permanencia (CP&P – anteriormente la División de Servicios para Jóvenes y Familias, DYFS): un organismo de Nueva Jersey para la protección y bienestar de menores dependiente del Departamento de Menores y Familias (DCF).

División de Servicios de Rehabilitación Vocacional (DVRS, Division of Vocational Rehabilitation Services): Un organismo de Nueva Jersey, dependiente del Departamento de Trabajo y Desarrollo Laboral, que provee asistencia para encontrar empleo a personas con discapacidades.

Educación especial: Instrucción individualmente diseñada para satisfacer necesidades especiales de cada niño con discapacidad.

Hogar comunitario: Una colocación residencial en cuidado de acogida, frecuentemente a través de programas especializados o estructurados para niños con necesidades especiales, tales como adolescentes o niños con problemas emocionales o de conducta.

Padre (confines de educación especial): La persona capaz de exigir el cumplimiento de las leyes de educación especial en representación del niño, y de tomar decisiones educacionales por el menor, en conformidad con las leyes federales y estatales sobre educación especial. Dependiendo de la situación, podría referirse al padre biológico o adoptivo, padre de apoyo, otro adulto o un sustituto en cuestiones educacionales.

Padre sustituto (o sustituto educacional): Una persona designada y entrenada por un distrito escolar para desempeñarse como agente encargado de la toma de decisiones vinculadas a la educación especial en caso de que nadie más pueda desempeñarse como "padre" en virtud de lo establecido por la ley de educación especial.

Planificación y servicios de transición: Planificación y servicios diseñados para preparar al menor para continuar sus estudios en instituciones de educación terciaria, obtener un empleo y/o comenzar a vivir de manera independiente una vez que termine la escuela y deje de integrar el sistema de cuidado de acogida.

Programa Individualizado de Educación (IEP, Individualized Education Program): Un plan por escrito que establece la naturaleza de la discapacidad del menor y los programas de educación especial y servicios relacionados y ayudas complementarias y servicios que el niño ha de recibir.

Tutor legal: Un abogado designado por el Estado para representar al niño en casos que involucran su bienestar.

RECURSOS DE DEFENSORÍA EDUCACIONAL

Arc de New Jersey

985 Livingston Avenue
North Brunswick, NJ 08902
(732) 246-2525 (voz)
(609) 292-7114 (TDD)

<http://www.arcnj.org>

Únicamente discapacidades del desarrollo

Centro de Leyes Educativas

(Education Law Center)
60 Park Place, Suite 300
Newark, NJ 07102
(973) 624-1815 (voz)
(973) 624-4618 (TDD)

<http://www.edlawcenter.org>

Defensores de Menores de Nueva Jersey

(Advocates for Children of New Jersey)
35 Halsey Street # 2
Newark, NJ 07102
(973) 643-3876

<http://www.acnj.org>

Derechos para los Discapacitados de Nueva Jersey

(Disability Rights New Jersey)
210 South Broad Street, 3rd Fl.
Trenton, NJ 08608
(800) 922-7233 (voz)
(609) 633-7106 (TDD)

<http://drnj.org>

Únicamente discapacidades

Escuela de Derecho Rutgers – Consultoría Newark

(Rutgers School of Law – Newark Clinics)
123 Washington Street
Newark, NJ 07102

Clínica de defensoría del menor: (973) 353-3196
Clínica de educación y ley de salud (973) 353-5576

<http://www.law.newark.rutgers.edu/clinics.html>

Red Estatal de Defensoría para Padres

(Statewide Parent Advocacy Network)
35 Halsey Street, 4th Fl.
Newark, NJ 07102

(800) 654-7726 (voz)
(800) 852-7897 (TDD)

<http://www.spannj.org>

Servicios Legales de Nueva Jersey

(Legal Services of New Jersey)
100 Metroplex Drive, Suite 400
Edison, NJ 08817

(888) 576-5529 (voz)
(877) 659-4672 (TDD)

<http://www.lsnj.org>